



Guanajuato

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PENSANDO EN GRANDE

"Este programa es público,
ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines
distintos al desarrollo social."

K0041.C1A1.00B
0013

Dirección General de Obra Pública

Contrato de Obra Pública 2022

Núm. PMG/DGOPM/PEMC/2022/042

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			
Construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Lomas de San Francisco, 3ra Etapa.			
CONTRATISTA			
Ing. Adrián Rayas Álvarez			
MONTO	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
\$7,500,457.51	25/11/2022	05/12/2022	04/03/2023

R

↓

1300056690



Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el **Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, representado en este acto por el **Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña** y la **Maestra Martha Isabel Delgado Zárate, Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Guanajuato**, respectivamente, y el **Ingeniero Marco Antonio Ortiz Rendón, Director General de Obra Pública**, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará «**El Municipio**», y por la otra parte el **Ing. Adrián Rayas Álvarez**, en calidad de **Persona Física**, a quien en lo sucesivo se le nombrará «**La Contratista**», y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán «**Las Partes**», quienes se sujetaran al tenor de las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULAS** siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De «El Municipio»

1.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.2.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el 10 de octubre de 2021, específicamente en el punto número 10 del orden del día, confirmado en la Sesión de Ayuntamiento del día 31 de marzo del 2022, punto 10 del orden del día, autorizó al Presidente Municipal a efecto de que suscriba a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.3.- Que el **Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña**, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Guanajuato, con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento periodo 2021-2024, así como con la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre de 2021, y acude a la firma del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.4.- Que la **Maestra Martha Isabel Delgado Zárate**, comparece a la suscripción de este instrumento en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, conforme lo acredita con el nombramiento aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria número 1, celebrada el 10 de octubre de 2021, específicamente en los puntos 5 y 6 del orden del día y confirmado en la Sesión de Ayuntamiento del día 31 de marzo del 2022, puntos 5 y 6 del orden del día; así como de conformidad con el artículo 128 fracciones IX y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.5 Que el **Ingeniero Marco Antonio Ortiz Rendón**, acredita su personalidad como Director general de Obra Pública, con el nombramiento expedido por el Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña de fecha 10 de octubre del año 2021, con las facultades conferidas en el artículo 26 y 78 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato.

1.6.- Que encomienda a «**La Contratista**» para que lleve al cabo la acción denominada: «**Construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Lomas de San Francisco, 3ra Etapa.**»

1.7.- Que tiene atribuciones para convenir y contratar obra pública, de conformidad con el artículo 76, 124 fracción IV y fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”



I.8.- Que los recursos presupuestales autorizados para esta acción provienen de: **Convenios Estatales Etiquetados y FAISM**, cuyos códigos programáticos son: **2610122 31111-0703 E22.013. K0041.C1A1.0013 6141 y 2510122 31111-0703 E22.013. K0041.C1A1.0013 6141.**

I.9.- Que el presente contrato se rige por la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.**

I.10.- Que el presente contrato se asignó mediante la modalidad de **Licitación Simplificada**, toda vez que la obra queda comprendida dentro de los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública, para el ejercicio fiscal 2022, autorizada por el Congreso del Estado. Por tal motivo, el 07 siete de noviembre del 2022, «**El Municipio**» inició el procedimiento de licitación simplificada con la emisión y entrega de las invitaciones a los licitantes elegidos a participar. Los licitantes participantes son: **Ing. Juan Fernando Anguiano Aguilar, Ing. Adrián Rayas Álvarez e Ing. Jorge Luis Marchan Maciel**, quienes participaron en las etapas descritas por el Artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Del fallo de adjudicación celebrado en junta pública, y derivado de la revisión de las propuestas presentadas por los participantes, «**El Municipio**» dictaminó adjudicar el presente contrato al **Licitante Ing. Adrián Rayas Álvarez**, al ofrecer a este las condiciones legales, técnicas y económicas, garantizando el cabal cumplimiento de los trabajos encomendados. Lo anterior para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 46, fracción II, 73 fracc. I, 74 y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I.11.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **MGU850101JD5.**

I.12.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta Ciudad, ubicado en **Plaza de la Paz No. 12, Zona Centro, Guanajuato, Gto.**

II.- De «La Contratista»

II.1.- Que es una persona física inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con registro número **RAAA 790909 870.**

II.2.- Que tiene como objeto entre otros: la ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, en especial en: **Edificación Especial, Obra de Infraestructura Vial Tipo A, Obra de Infraestructura Vial Tipo B y Obra Hidráulica Básica**; por lo que está en condiciones de prestar sus servicios a «**El Municipio**», en la ejecución de la acción denominada: «**Construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Lomas de San Francisco, 3ra Etapa.**».

II.3.- Que tiene capacidad legal, técnica y económica, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente la obra que se le encomienda y que conoce además los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a la misma.

II.4.- Que cuenta con los siguientes registros:

[REDACTED]

II.5.- Que conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del ámbito federal como del estatal y municipal, para contratar y ejecutar la obra, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.6.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED] Fraccionamiento Guanajuato, en el municipio de [REDACTED] Tel. [REDACTED] y en caso de que cambie éste o se lleve a cabo alguna

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a «El Municipio» en un término de 3 días, apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

Del mismo modo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales, cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico; así como de la aplicación de la ley de la materia a través del correo electrónico:

III.- De «Las Partes»

Primera.- Que el presente contrato, los convenios que deriven del mismo, sus anexos, y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que los vinculan en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Segunda.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento legal y acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «El Municipio» encomienda a «La Contratista» y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación la acción consistente en: **«Construcción de pavimento con concreto hidráulico en el Municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Lomas del Padre, en la calle Lomas de San Francisco, 3ra Etapa.»**, debiéndose realizar de acuerdo a las especificaciones, proyecto ejecutivo, planos, presupuesto, los programas de ejecución de los trabajos de utilización de recursos humanos, materiales, maquinaria y equipo, normas de calidad y demás documentos proporcionados por «El Municipio» que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- «El Municipio» se obliga a pagar a «La Contratista», como monto total del contrato la cantidad de **\$7,500,457.51 (siete millones quinientos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido**, con los recursos mencionados en el numeral 1.8 de las **DECLARACIONES** de «El Municipio», del presente contrato. Los recursos se dispondrán de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento	Importe
Convenios Estatales Etiquetados	\$3,750,228.76
FAISM 2022	\$3,750,228.75
TOTAL	\$7,500,457.51

TERCERA.- Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, obligándose «La Contratista» a ejecutar los trabajos objeto del mismo, en un plazo de **90 noventa días naturales**, mismo que da inicio a partir del día **05 cinco de diciembre del 2022 dos mil veintidós**, y de término el día **04 cuatro de marzo del 2023 dos mil veintitrés**, conforme al calendario de obra respectivo; este plazo únicamente podrá modificarse en el caso señalado por los artículos 81 párrafo segundo, 92 y 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reservándose «El Municipio» el derecho de rescindirlo, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos



materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, ello de conformidad con los artículos 95, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTA.- «La Contratista» podrá solicitar por escrito, la suspensión temporal del contrato por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, siempre y cuando imposibiliten la continuación de los trabajos, por lo que **«El Municipio»** evaluará las causas, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió dicho escrito, en el entendido que podrá otorgar o negar la suspensión, ello con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, **«El Municipio»** podrá suspender temporalmente, el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además se tendrá que observar lo previsto por el artículo 216 del Reglamento de la ley citada, así como los artículos 220 y 221 de dicho Reglamento, con referencia a los artículos 95 y 98 de la ley invocada con anterioridad.

QUINTA.- Para el inicio de los trabajos **«El Municipio»** otorgará a **«La Contratista»**, para la estricta aplicación de la acción un anticipo del **50% (cincuenta por ciento)** del monto total contratado, el cual asciende a la cantidad de **\$3,750,228.76 (tres millones setecientos cincuenta mil doscientos veintiocho pesos 76/100 M. N.)**, cantidad que deberá entregar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la entrega de la garantía correspondiente, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el pago restante se hará conforme sean debidamente presentadas y autorizadas las estimaciones que se generen. Lo anterior se dispondrá de la siguiente manera:

«La Contratista» se obliga a presentar el informe de aplicación del anticipo otorgado con la presentación de la primera estimación de trabajos ejecutados, de conformidad con los artículos 81 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 151 de su Reglamento.

De acuerdo al artículo 85 de la Ley de la materia, en caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, la amortización del saldo del o los anticipos, se reintegrará a **«El Municipio»** en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha de su notificación; vencido el plazo, sin que se hubiera reintegrado dicho saldo, su importe se considerará crédito fiscal a favor de **«El Municipio»** sin que la garantía respectiva pierda su naturaleza y eficacia; **«La Contratista»**, que no reintegre dicho saldo en el plazo señalado, cubrirá los recargos correspondientes conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga del pago de créditos fiscales.

SEXTA.- a) «La Contratista», otorgará a **«El Municipio»** dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato una garantía del **100% (cien por ciento)** del importe total del anticipo referido en la cláusula anterior que asciende a la cantidad de **\$3,750,228.76 (tres millones setecientos cincuenta mil doscientos veintiocho pesos 76/100 M. N.)** a favor de la **Tesorería Municipal de Guanajuato** tal y como lo establece el artículo 79 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato a fin de garantizar la total amortización del anticipo correspondiente, esto mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 78 de la Ley de finanzas; estas garantías subsistirán hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, mismos que deberán ser amortizados por **«La Contratista»** en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado y una vez que los servicios reflejen un avance físico del **90% (noventa por ciento)** éste deberá amortizar el saldo



total del anticipo. La garantía otorgada del anticipo solamente se liberará cuando el mismo haya sido totalmente amortizado.

b) «La Contratista» otorgará a «El Municipio» dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía del **10% (diez por ciento)** del importe total contratado que asciende a la cantidad **\$750,045.75 (setecientos cincuenta mil cuarenta y cinco pesos 75/100 M. N.)** a favor de: **Tesorería Municipal de Guanajuato, Gto.**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato en las que se incluirán: multas administrativas y sanciones por desfaseamiento.

En caso de que por causas imputables a «La Contratista» no exhiba la garantía citada en los incisos a) y b) de esta cláusula dentro del tiempo estipulado en la misma, se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 80, fracciones I y II de la ley en cita.

Cuando el servicio se realice en más de un ejercicio presupuestal, ésta garantía de cumplimiento se sustituirá por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dichos importes los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se hayan celebrado.

Esta garantía deberá ser presentada dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a partir de la fecha en que «La Contratista» hubiere firmado el contrato, si transcurrido este plazo no se otorga la garantía, «El Municipio», determinará la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos y como parte del finiquito «La Contratista» se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento a favor de: **Tesorería Municipal de Guanajuato, Gto.**, por otra equivalente al **10% (diez por ciento)**, del monto total de los trabajos realmente ejecutados, teniendo dicha garantía una vigencia de **12 doce meses**, contados a partir de la fecha del acto de entrega recepción física de dichos trabajos, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos, de acuerdo a lo que establece el artículo 80, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La garantía de cumplimiento, no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de «La Contratista» conforme a sus obligaciones y garantías en virtud de este contrato, ni impedirá a «El Municipio» reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra respectiva, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra objeto del mismo, por causas imputables a «La Contratista», éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños, cuando éste no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que se le notifique la necesidad de realizar las reparaciones o no los termine en el plazo que se le señale, «El Municipio» hará efectiva la garantía.

Vencido el plazo de vigencia de la garantía de vicios ocultos «El Municipio» podrá efectuar una nueva revisión de la obra, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud de su liberación, con el objeto de cerciorarse de que no existen desperfectos imputables a «La Contratista», asentando el resultado de manera formal, de ser así procederá la liberación de la garantía; de lo contrario procederá a solicitar su reparación, de ser posible, o aplicará la garantía, y de ser necesario iniciará un proceso de naturaleza civil en contra de «La Contratista» para la obtención de la reparación total del daño, lo anterior con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”



c) Las pólizas de las fianzas en caso de otorgarse por **«La Contratista»** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y la correcta inversión del anticipo, deben contener por parte de la institución otorgante, como mínimo, las siguientes declaraciones expresas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales deberán de ser las siguientes:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que para liberar las fianzas, es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de **«El Municipio»**.
3. Que en caso de modificación en el plazo establecido para la terminación de los trabajos o de que exista espera, la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.
4. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate con autorización de **«El Municipio»**.
5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
6. Que la institución afianzadora acepta el procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282, 283, 289 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
7. Que la fianza estará vigente durante la substanciación del proceso de rescisión administrativa y de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
8. Que se modificará la fianza, en caso de otorgamiento de prórrogas a **«La Contratista»**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación en monto.
9. Que en caso de reclamación de las fianzas, serán competentes los tribunales establecidos en la Ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre.
10. Que toda vez que existe un procedimiento de rescisión administrativa, para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, acordado expresamente entre **«Las Partes»**; la resolución que se dicte al respecto, donde se establezca el incumplimiento de **«La Contratista»**, será documento suficiente para hacer efectiva la fianza.

SÉPTIMA.- Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con el programa de trabajo y especificaciones que constituyen el proyecto ejecutivo de la obra y programas de ejecución de los trabajos que presentó **«La Contratista»** para formalizar este contrato, documentos todos ellos que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí, formando parte integral de este contrato.

Asimismo, **«El Municipio»** está facultado para hacer modificaciones a los alcances, o bien, si **«La Contratista»** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito para su autorización, por su parte **«El Municipio»** establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a **«La Contratista»**, de cumplirse esta condición se considerarán parte de este contrato y por tanto obligatorias para **«Las Partes»**.

OCTAVA.- **«Las Partes»** acuerdan que la forma de pago se realizará a través de estimaciones de trabajos ejecutados, formuladas bajo responsabilidad de **«La Contratista»** y presentadas en la Dirección General de Obra Pública, acompañadas por la documentación que acredite la procedencia de su pago, con una periodicidad no mayor a treinta días naturales, en función al programa de ejecución de los trabajos pactado, conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Las estimaciones serán revisadas y autorizadas por la supervisión que designe por escrito la **Dirección de Construcción**, quien podrá solicitar su aclaración o validar e ingresar la misma para el trámite pago a la Dirección Técnico Administrativa, en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción; las cuales se pagarán por medio de la **Tesorería Municipal de Guanajuato, Gto.**, quien llevará y conservará el soporte documental de la obra objeto del presente instrumento; esto conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para la presentación de estimaciones a la supervisión, **«La Contratista»** contará con un plazo de 6 seis días naturales contados a partir del siguiente día natural a la fecha de término del periodo comprendido en dicha estimación. En caso de que **«La Contratista»** no presente su estimación correspondiente dentro del plazo establecido, se hará acreedor a la sanción que **«El municipio»** determine en los términos de la normatividad aplicable.

Si el periodo de la estimación no excede la periodicidad señalada en el primer párrafo de la presente clausula y **«La Contratista»** no será susceptible de sanción, siempre y cuando no presente la misma en un plazo mayor al total acumulado entre al periodicidad máxima señalada por la multicitada Ley y el plazo establecido en el párrafo anterior.

«La Contratista» se obliga a presentar un comprobante fiscal por el importe total del contrato, incluyendo todos y cada uno de los requisitos fiscales exigibles por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre del **Municipio de Guanajuato**, con domicilio en **Plaza de la Paz número 12** y R. F. C.: **MGU850101JD5**.

Posteriormente, de cada pago que **«El Municipio»** efectúe a **«La Contratista»**, este se obliga a emitir en un plazo no mayor a 5 días naturales posteriores el complemento de pago correspondiente. En caso contrario, **«El Municipio»** no dará trámite a estimaciones subsecuentes hasta que se regularice este requisito.

NOVENA.- «Las Partes» acuerdan que el monto del presente contrato permanecerá fijo hasta la terminación del presente contrato.

Si **«La Contratista»** detecta la necesidad de ejecutar trabajos adicionales y necesarios para el adecuado funcionamiento de la obra, así como que los recursos destinados para el presente contrato no serán suficientes para la ejecución de estos, podrá solicitar, previa y oportunamente, una ampliación en costo al contrato celebrado, expresando los motivos en que apoye su solicitud. Por lo anterior **«La Contratista»** se sujeta a lo siguiente:

1. Se registrará en nota de bitácora la eventualidad presentada.
2. **«La Contratista»** deberá presentar por escrito a **«El Municipio»** la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.

«El Municipio», podrá autorizar o negar dicha ampliación en costo al monto contratado en un plazo no mayor de **30 treinta días naturales**, con fundamento en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso de autorizarse, **«La Contratista»** deberá presentar por escrito a **«El Municipio»** la notificación a su afianzadora de la solicitud realizada. Posteriormente, **«La Contratista»** se obliga a presentar la modificación a la garantía correspondiente a la firma del convenio modificadorio al contrato en el que se formalizará dicha autorización.



DÉCIMA.- «El Municipio» está facultado para hacer modificaciones a los alcances o bien, si **«La Contratista»** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, deberá presentar sus sugerencias por escrito, para su validación y posible autorización a **«El Municipio»**; por tanto **«La Contratista»**, no podrá ejecutar modificaciones extraordinarias a los trabajos, salvo convenio expreso por escrito entre **«Las Partes»**.

DÉCIMA PRIMERA.- «Las Partes» acuerdan que **«El Municipio»** a través de la **Dirección de Construcción**, así como del Supervisor de Obra que para su efecto se designe, tendrán facultades expresas para supervisar, vigilar, controlar y revisar, incluyendo la validación de las estimaciones de trabajos ejecutados, conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes que le presente **«La Contratista»** en todo tiempo, pudiendo inclusive presentarse en el domicilio de éste para exigir la terminación de los trabajos; esto de conformidad a lo que establece el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, **«La Contratista»** deberá ratificar mediante escrito, la persona en la que recaerá la responsabilidad de la dirección de los trabajos, en los términos de los artículos 152 y 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA.- «Las Partes» acuerdan que tratándose de pagos en exceso que haya recibido **«La Contratista»**, éste se obligará a reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que se venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquél en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **«El Municipio»**; con la excepción de no considerarse pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **«La Contratista»**, sean compensadas en la estimación siguiente.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **«El Municipio»** el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA.- Si **«La Contratista»** no concluye los trabajos objeto del presente contrato, en el término estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento, **«El Municipio»** podrá rescindir o exigir la terminación de los trabajos; en este caso, se concederá un plazo que al efecto se fije y se le impondrá a **«La Contratista»** una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)** sobre el monto de los trabajos no ejecutados por día de retraso, la cual se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que tendrá carácter definitivo y, por lo tanto, no será susceptible de devolución. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se llegara a registrar atraso en la entrega de la acción objeto del presente contrato, que sea imputable a **«La Contratista»**, éste se obliga a pagar los importes que resulten de los trabajos adicionales de supervisión, sea propia o externa, a título de pena convencional, durante el período de desfaseamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió enterar el servicio citado, según el programa autorizado y hasta la fecha real de terminación.

DÉCIMA CUARTA.- «La Contratista» podrá solicitar, previa y oportunamente, una prórroga en los casos fortuitos y fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”



de ejecución convenido, expresando los motivos en que apoye su solicitud. Por lo anterior **«La Contratista»** se sujeta a lo siguiente:

1. Se registrará en nota de bitácora la eventualidad presentada.
2. **«La Contratista»** deberá presentar por escrito a **«El Municipio»** la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.

«El Municipio», podrá autorizar o negar dicha ampliación en tiempo al plazo de ejecución en un plazo no mayor de **30 treinta días naturales**, con fundamento en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso de autorizarse, **«La Contratista»** deberá presentar por escrito a **«El Municipio»** la notificación a su afianzadora de la solicitud realizada. Posteriormente, **«La Contratista»** se obliga a presentar la modificación a la garantía correspondiente a la firma del convenio modificatorio al contrato en el que se formalizará dicha autorización.

DÉCIMA QUINTA.- «El Municipio» manifiesta y **«La Contratista»** acepta que cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal y las que devengan de la propia Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de su Reglamento, quedará sujeto a lo establecido en el artículo 125 de la Ley en cita.

Ahora bien, para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción, así como las condiciones de **«La Contratista»** y la conveniencia de erradicar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- b) Tratándose de reincidencia se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto, sin perjuicio de que pueda rebasar los límites señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las sanciones se comunicarán a **«La Contratista»** por escrito, describiendo los hechos constitutivos de las misma, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte la pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho periodo, **«El Municipio»** resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer y se notificará fundada y motivada la resolución a **«La Contratista»**, ello de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEXTA.- «Las Partes» convienen y **«La Contratista»** acepta en forma expresa, que **«El Municipio»** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las causales señaladas en los artículos 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; además de las siguientes, siendo estas enunciativas más no limitativas:

1. Cuando **«La Contratista»** no inicie los trabajos en la fecha programada;
2. Cuando **«La Contratista»** suspenda injustificadamente la realización de los trabajos o se determinen como defectuosos;
3. Cuando **«La Contratista»** no elabore los trabajos de acuerdo a lo estipulado en el programa de trabajo y en el presente contrato; y
4. En general, por contravención a los términos del presente contrato o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.



En caso de rescisión administrativa y en aras de salvaguardar el orden público y el interés social que reviste la obra pública, «**El Municipio**» podrá tomar posesión del sitio en donde se ejecutan los trabajos motivo del presente instrumento. De lo anterior, «**La Contratista**» manifiesta su conformidad con ello, en que bastará la notificación del inicio del procedimiento para que «**El Municipio**» tome posesión de los trabajos objeto del contrato cuya rescisión sea notificada.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en correlación con los artículos 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley en cita.

DÉCIMA SÉPTIMA.- «Las Partes» convienen, que «**El Municipio**» podrá terminar anticipadamente el presente contrato siempre y cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y además se deberá estar atento a lo estipulado por los artículos 222, 223, 224 y 225 del reglamento de la misma Ley. Para este procedimiento «**Las Partes**» acuerdan lo siguiente:

- a) Las sanciones se comunicarán al infractor por escrito, describiendo los hechos constitutivos de la misma.
- b) Se le otorgará al infractor un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, «**El Municipio**» resolverá lo procedente, notificando por escrito a «**La Contratista**».

DÉCIMA OCTAVA.- «La Contratista» entregará los trabajos en el plazo convenido en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato, conforme a las especificaciones y programas establecidos en el mismo, para lo cual «**La Contratista**» deberá notificar a «**El Municipio**» la terminación de los trabajos dentro de los siguientes 5 días hábiles a que esto ocurra. A su vez, recibida dicha notificación «**El Municipio**» verificará la terminación dentro de los siguientes 5 días hábiles y, de no haber reclamo alguno que hacer, recibirá físicamente los trabajos; en caso contrario, solicitará a «**La Contratista**» las correcciones que estime pertinentes. Las correcciones señaladas no serán seceptibles de penas convencionales siempre y cuando sean correcciones de deficiencias y no de ejecución de trabajos faltantes.

Recibidos físicamente los trabajos, «**La Contratista**» deberá elaborar y presentar dentro de los **10 diez días naturales** siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó, su última estimación y el finiquito de los trabajos para su revisión, aprobación y pago correspondiente.

La recepción de los trabajos se efectuará dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos, lo cual se hará constar en un acta de entrega-recepción.

DÉCIMA NOVENA.- Si «**La Contratista**» no cumple con los términos del presente contrato, «**El Municipio**» podrá sancionar el incumplimiento y/o rescindir el mismo.

Será procedente la modificación del contrato cuando la solicitud por parte de «**La Contratista**», sea presentada por escrito dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la causa en la que se funde, la cual deberá estar registrada en la bitácora de los trabajos correspondiente.

VIGÉSIMA.- «La Contratista» será responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a «**El Municipio**», con motivo de la contraprestación y realización de los trabajos materia

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”



de este contrato, así como de su negligencia; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **«El Municipio»** o cualquier representante autorizado por éste, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas o legales y reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como Estatal y Municipal aplicables en la elaboración de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- «El Municipio» manifiesta que el presente contrato, no crea relación laboral para con **«La Contratista»** quien a su vez acepta expresamente estar de acuerdo con tal manifestación, ni con el personal que éste pudiera contratar para la ejecución de los trabajos objetos del mismo, por lo que éste releva a **«El Municipio»** desde este momento de cualquier obligación de carácter obrero-patronal, teniendo únicamente una relación de coordinación y no de supra-subordinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por virtud de este contrato no se crea ningún tipo de sociedad o asociación entre **«Las Partes»**, quienes serán responsables cada una y por separado del cumplimiento de las obligaciones y derechos adquiridos a la firma del presente documento.

VIGÉSIMA TERCERA.- «Las Partes» acuerdan que queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos realizados, que se podrán ceder a favor de alguna institución financiera, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la contratante y de la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA.- La titularidad material e intelectual de los trabajos materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, será de **«El Municipio»**, por lo que **«La Contratista»**, se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por **«El Municipio»**.

VIGÉSIMA QUINTA.- «Las Partes» convienen que para el efecto de administrar el presente contrato, validar su cumplimiento, recibir avisos y notificaciones, estimaciones, y cualquier oficio, documento o solicitud, se harán por **«El Municipio»**, a través de su **Director General** y, en su caso, por la **Dirección de Construcción**, y por parte de **«La Contratista»**, quien suscribe el presente contrato, pudiéndose sustituir a estos responsables mediante simple escrito recibido por la contraria.

VIGÉSIMA SEXTA.- «Las Partes» expresamente convienen en que este documento no atribuye a **«La Contratista»** o a sus agentes o empleados, el cargo de agentes o empleados de **«El Municipio»**. Por lo tanto, todo el personal que utilice **«La Contratista»** para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato, será personal precisamente contratado por éste último, dado que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, siendo responsable de las obligaciones laborales derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones que se deriven de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo o de la Ley del Seguro Social. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **«El Municipio»** como patrón directo o sustituto del personal de **«La Contratista»**, por lo que éste será responsable de cualquier reclamación o demanda laboral que dicho personal hiciera a **«El Municipio»** lo libera de cualquier reclamación o demanda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- «El Municipio» hace de conocimiento de **«La Contratista»** que un ajuste de costos solo tendrá lugar, en aumento o reducción, cuando ocurran circunstancias de orden económico que afecten los trabajos no ejecutados conforme al programa pactado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”



El procedimiento de ajuste de costos se apegará a lo establecido en el Artículo 109 de la Ley que rige el presente contrato y se describe a continuación:

- I. Para efecto de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa;
- II. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de realizar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a la contratista, con respecto al programa vigente.

Quando el atraso sea por causa imputable a la contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

- III. La revisión se realizará por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato;
- IV. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor que determina y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Quando los Índices que requiera la contratista o el ente público contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el propio Instituto, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar el ente público contratante.

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, la contratista tendrá un plazo perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho.

Igual plazo y consecuencias asumirá el ente público contratante, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

El ente público dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda;

- V. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 107.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que la contratista haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del ente público contratante, a solicitud de la contratista.

a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el ente público resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo; y

- VI. En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a la UMA o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular del ente público contratante, de acuerdo al factor de demanda.

El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por la Secretaría.

El factor de salario real permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

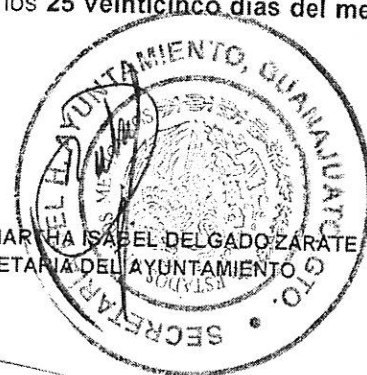
VIGÉSIMA OCTAVA.- «Las Partes» están de acuerdo que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, asimismo, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, «Las Partes» se someten a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento y a falta de disposición expresa de dicha Ley, serán aplicables de manera supletoria y en su orden el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, la legislación federal de la materia, y demás legislación en materia Administrativa vigente en el Estado de Guanajuato, sometiéndose expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guanajuato, Gto., renunciando a cualquier otra, que por sus domicilios actuales o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas «Las Partes» que en él intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en 3 tres tantos en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los **25 veinticinco días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.**



LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR «EL MUNICIPIO»



MAESTRA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

INGENIERO MARCO ANTONIO ORTIZ RENDÓN
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

POR «LA CONTRATISTA»

INGENIERO ADRIAN BAYAS ÁLVAREZ



Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

5497-02281-4
/07qfla
1469991
\$750,045.75
\$750,045.75

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 25 de Noviembre de 2022

Movimiento: Emisión

Fiado: ADRIAN RAYAS ALVAREZ

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO

ANTE: LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CON DOMICILIO FISCAL EN: PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ No. 12, ZONA CENTRO, C.P. 36000.

PARA GARANTIZAR POR: ING. ADRIAN RAYAS ALVAREZ, CON DOMICILIO EN: PRIVADA DE CORONEO No. 7A, COL. GUANAJUATO, DOLORES HIDALGO C.I.N., GTO., C.P. 37800, Y CON R.F.C.: RAAA-790909-870, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO: PMG/DGOPM/PEMC/2022/042 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$7,500,457.51 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO, CELEBRADO POR UNA PARTE: "EL MUNICIPIO" DE GUANAJUATO, GUANAJUATO Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO: ING. ADRIAN RAYAS ALVAREZ, EN CALIDAD DE PERSONA FISICA, A QUIEN SE LE DENOMINA "EL CONTRATISTA", RELATIVO A LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., EN LA LOCALIDAD MARFIL, EN LA COLONIA LOMAS DEL PADRE, EN LA CALLE LOMAS DE SAN FRANCISCO, 3RA ETAPA.". LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$750,045.75 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE REFERENCIA CON I.V.A. INCLUIDO.

ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

- 1.- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- 2.- PARA LIBERAR LAS FIANZAS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".
- 3.- EN CASO DE PRORROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS SERVICIOS O TRABAJOS Y EN CASO DE QUE EXISTA ESPERA, LA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORROGA O ESPERA.
- 4.- LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS SERVICIOS O TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

"Este programa es publico

ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines
distintos al desarrollo social."

LÍNEA DE VALIDACIÓN
11KI W4RR 22

MANUEL CARDENAS CAMPOS

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de junio de 2015 con el número CNSF-F0013-0120-2015".



Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

5497-02281-4
/07qf1a
1469991
\$750,045.75
\$750,045.75

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 25 de Noviembre de 2022

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: ADRIAN RAYAS ALVAREZ

Aseguradora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO

CITADO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACION DE "EL MUNICIPIO".

5.- LA INSTITUCION ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

6.- LA INSTITUCION ASEGURADORA ACEPTA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 283, 178, 289 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

7.- LA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DEL PROCESO DE RESCISION ADMINISTRATIVA Y DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

8.- SE MODIFICARÁ LA FIANZA, EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS A "EL CONTRATISTA", DERIVADAS DE LA FORMALIZACION DE CONVENIOS DE AMPLIACION AL MONTO.

9.- EN CASO DE RECLAMACION DE LAS FIANZAS, SERAN COMPETENTES LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE.

10.- TODA VEZ QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO DE RESCISION EN SEDE ADMINISTRATIVA, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO, ACORDADO EXPRESAMENTE ENTRE "LAS PARTES"; LA RESOLUCION QUE SE DICTE AL RESPECTO, DONDE SE ESTABLEZCA EL INCUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATISTA", SERA DOCUMENTO SUFICIENTE PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

LUIS RAUL DE SANTIAGO SAAVEDRA

AGENTE 5497 EN DOLORES HIDALGO, C.I.N., GTO.

CALLE GEMINIS No. 10, FRACC. EL. OLIVAR, C.P. 37800

TEL. (418) 182-5550 Y C.E.: fianzas_doloreshidalgo@hotmail.com

=FIN DE TEXTO=

"Este programa es publico,
ajeno a cualquier partido politico.
Queda prohibido su uso para fines
distintos al desarrollo social."

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

01R6C24PHn1xBO4b7VZ+KptKor7EBSqdMbzGif+8hbnjdbMFINf+azERNIVZ/1AdWxmGstFLMCjsImqNdcSmmz08T13u9w8G8nuhvKKW6O5wqCoVJw3sPNKgt+WGBZVA96+vb7GluOxMJPIbdiSHKNTLwKuTqtSyuvHZGBuBqbyex4R
Firma Digital
Serie Certificado: 0000010009900015207. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

"Este programa es publico,
 como a cualquier partido político.
 Queda prohibido su uso para fines
 de lucro o de propaganda social"

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUMELA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADORAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).
- 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promovié el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobigados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalupe, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserita. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

PÓLIZA DE FIANZA
Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 25 de Noviembre de 2022

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: ADRIAN RAYAS ALVAREZ

Aseguradora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO

ANTE: LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CON DOMICILIO FISCAL EN: PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ No. 12, ZONA CENTRO, C.P. 36000.

PARA GARANTIZAR POR: ING. ADRIAN RAYAS ALVAREZ, CON DOMICILIO EN: PRIVADA DE CORONEO No. 7A, COL. GUANAJUATO, DOLORES HIDALGO C.I.N., GTO., C.P. 37800, Y CON R.F.C.: RAAA-790909-870, LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL EN SU CASO, DEL ANTICIPO OTORGADO PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO: PMG/DGOMP/PEMC/2022/042 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$7,500,457.51 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO, CELEBRADO POR UNA PARTE: "EL MUNICIPIO" DE GUANAJUATO, GUANAJUATO Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO: ING. ADRIAN RAYAS ALVAREZ, EN CALIDAD DE PERSONA FISICA, A QUIEN SE LE DENOMINA "EL CONTRATISTA", RELATIVO A LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., EN LA LOCALIDAD MARFIL, EN LA COLONIA LOMAS DEL PADRE, EN LA CALLE LOMAS DE SAN FRANCISCO, 3RA ETAPA."

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$3,750,228.76 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 76/100 M.N.) INCLUIDO EL I.V.A., QUE CORRESPONDE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO CITADO.

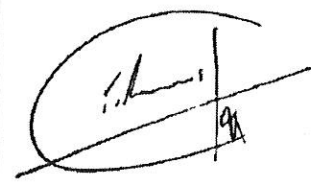
LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO, LA CUAL ESTARA EN VIGOR HASTA QUE EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO SE HAYA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD.

ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

- 1.- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- 2.- PARA LIBERAR LAS FIANZAS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

"Este programa es publico,
ajeno a cualquier partido politico.
Queda prohibido su uso para fines
distintos al desarrollo social."

LÍNEA DE VALIDACIÓN
11KI W4SK 22

"Este programa es publico,
ajeno a cualquier partido politico.
Queda prohibido su uso para fines
distintos al desarrollo social."

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de junio de 2015 con el número CNSF-F0013-0121-2015".

PÓLIZA DE FIANZA**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 25 de Noviembre de 2022**Movimiento:** Emisión**Fiado:** ADRIAN RAYAS ALVAREZ**Moneda:** MXN**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO

ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".

3.- EN CASO DE PRORROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS O EN CASO DE QUE EXISTA ESPERA, LA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORROGA O ESPERA OTORGADA.

4.- LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO PARA LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO CITADO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACION DE "EL MUNICIPIO" Y PAGARA PROPORCIONALMENTE EN CASO DE RECLAMACION.

5.- LA INSTITUCION ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

6.- LA INSTITUCION ASEGURADORA ACEPTA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 283, 178, 289 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

7.- LA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

8.- SE MODIFICARÁ LA FIANZA, EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS A "EL CONTRATISTA", DERIVADAS DE LA FORMALIZACION DE CONVENIOS DE AMPLIACION AL MONTO.

9.- EN CASO DE RECLAMACION DE LAS FIANZAS, SERAN COMPETENTES LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE GANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE.

10.- TODA VEZ QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO DE RESCISION EN SEDE ADMINISTRATIVA, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO, ACORDADO EXPRESAMENTE ENTRE "LAS PARTES"; LA RESOLUCION QUE SE DICTE AL RESPECTO, DONDE SE ESTABLEZCA EL INCUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATISTA", SERA DOCUMENTO SUFICIENTE PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

LUIS RAUL DE SANTIAGO SAAVEDRA

AGENTE 5497 EN DOLORES HIDALGO, C.I.N., GTO.

CALLE GEMINIS No. 10, FRACC. EL OLIVAR, C.P. 37800

TEL. (418) 182-5550 Y C.E.: fianzas_doloreshidalgo@hotmail.com

=FIN DE TEXTO=

"Este programa es publico,
ajeno a cualquier partido politico.
Queda prohibido su uso para fines
distintos al de control."

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


MANUEL CARDENAS CAMPOS**LÍNEA DE VALIDACIÓN**

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

"Este programa es público,
ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÍDO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiador cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADORAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de deudores, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultados del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultados del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.